Decreto Ejecutivo: 29063 del 16/10/2000

Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Datos generales:

Ente emisor: Poder Ejecutivo

Fecha de vigencia desde: 15/11/2000 Versión de la norma: 3 de 3 del 10/02/2010

Datos de la Publicación: Nº Gaceta: 219 del: 15/11/2000 Alcance: 77-A

Decreto Ejecutivo: 29063 (17 artículos) (1 transitorio)

Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 29063-TSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 de la Constitución Política; y con fundamento en los numerales 25, 27, 28 y 103 de la Ley General de la Administración Pública y 5° del Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores de la Administración Pública.

Considerando:

1º-Que es necesario modificar el Reglamento de Zonaje para los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de contemplar la solución de algunas situaciones que se han venido presentando y que no ha sido posible resolver con dicha normativa.

2º-Que, igualmente, es preciso actualizar los montos contemplados en dicho Reglamento, con el propósito de que, en la medida de las posibilidades presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, resulten suficientes para satisfacer las necesidades de sus servidores en dicha materia.

3°-Que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil aprobó esta normativa mediante oficio AJ-329-2000, de conformidad con lo que dispone el artículo 5° del artículo Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores de la Administración Pública. **Por tanto**,

Decretan:

El siguiente,

Reglamento para el Pago de Zonaje a los Servidores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Ministerio: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) Zonaje: La compensación económica adicional que reciben los servidores del Ministerio cuando reúnan los requisitos dispuestos en este reglamento.
- c) Domicilio: Es el lugar donde el servidor reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, en una relación con ánimo de nexo duradero en los aspectos familiar, patrimonial y laboral, etc.
- d) Departamento de Recursos Humanos: El Departamento de Recursos Humanos del Ministerio.

ARTÍCULO 2º- El reconocimiento de zonaje se hará cuando los servidores del Ministerio presten sus servicios permanentemente en lugar distinto al de su domicilio o eventualmente permanezcan fuera de la circunscripción territorial de éste, según lo contemplado en el artículo 8º de este Reglamento, por más de un mes en forma continua.

Además, la zona o circunscripción territorial en donde el servidor desempeñe sus funciones o labores debe encontrarse en por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a) Que el costo de la vida sea más alto que el de su domicilio, de acuerdo con los índices del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- b) Que los medios de comunicación con el lugar de su vecindario sean caros o difíciles; o
- c) Que no ofrezca facilidades de educación y de atención médica para la familia del servidor, o exista evidente riesgo para la salud de éste o de aquélla.

ARTÍCULO 3º- No procede el pago de zonaje cuando el domicilio del servidor esté en el mismo lugar o circunscripción territorial donde ejecuta su trabajo.

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 32379 del 20 de abril del 2005)

ARTÍCULO 4º- El servidor no perderá el derecho a devengar la suma fijada por concepto de zonaje, en ninguno de los siguientes casos:

- a) Cuando tuviere que regresar a su domicilio habitual, durante un período que no exceda de un mes, por motivo de incapacidad, de fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Cuando disfrute de licencia con goce de sueldo autorizada por el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil o por el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio.
- c) Cuando para cumplir funciones de su cargo deba trasladarse a un lugar en el cual no se paga zonaje, por un período que no exceda de un mes.
- **ARTÍCULO 5º-** En toda acción de personal deberá indicarse el monto de zonaje que se reconozca al servidor, su domicilio, el lugar donde presta sus servicios y al cual se le traslada, o el lugar donde se le nombra cuando se trate de un ingreso.
- **ARTÍCULO 6°-** Corresponde al Departamento de Recursos Humanos realizar el trámite de todo lo relacionado con el pago de zonaje previsto en este Reglamento, de acuerdo con las disposiciones del Régimen de Servicio Civil que resulten aplicables.

Todos los servidores del Ministerio están obligados a brindar los datos que al efecto se les solicite, así como observar y acatar las disposiciones y procedimientos que dicho Departamento dicte al efecto.

CAPÍTULO II

Porcentajes de Zonaje

ARTÍCULO 7º- Para determinar el monto a pagar por concepto de zonaje, el Departamento de Recursos Humanos tomará como parámetro el monto máximo autorizado por la Contraloría General de la República; el cual se aplicará uniformemente en todas las regiones del país, siempre y cuando se cumpla rigurosamente con los presupuestos de hecho y de derecho para la procedencia de dicho pago.

(Así reformado por el artículo 2º del decreto ejecutivo Nº 32379 del 20 de abril del 2005)

- **ARTÍCULO 8º-** Para la determinación de la suma a pagar por zonaje, deberá tomarse en cuenta los beneficios de uso y habitación de casa o apartamento que reciba el servidor de parte de la Institución y que signifique una disminución en sus gastos de subsistencia. El beneficio de habitar casa o departamento facilitado o arrendado por cuenta del Ministerio, se estima en:
- a) Apartamento o casa en forma individual con la familia: 50%.

- b) Apartamento o casa en forma individual: 45%.
- c) Apartamento o casa compartida por dos servidores: 40%.
- d) Apartamento o casa compartida por tres servidores: 25%.
- e) Apartamento o casa compartida por más de tres servidores: 15%.

El importe de este beneficio se deducirá de la suma de zonaje que corresponde según el artículo siguiente.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35842 del 10 de febrero de 2010)

ARTÍCULO 8 bis: Los porcentajes que serán reconocidos para efectos de zonaje de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que se crea mediante el presente decreto, son los siguientes:

100%	95%	90%
Upala	Turrubares	Puriscal
Talamanca	Peñas Blancas	Golfito
		Palmar Norte
		San Vito (Coto Brus)
		Puriscal
85%	80%	75%
Nandayure	Siquirres	Nicoya
La Fortuna	Limón	Pérez Zeledón
Ciudad Neily	Guácimo	Guápiles (Pococí)
La Fortuna	Quepos	Puntarenas
	Puriscal	

70%	65%	60%
Turrialba	Orotina	Grecia
San Carlos	San Ramón	Naranjo
Santa Cruz		Puriscal
Liberia		Cañas
		San Marcos (Tarrazú)
50%	20%	
Cartago	San José	
Heredia		
Alajuela		

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35842 del 10 de febrero de 2010)

ARTÍCULO 9°- Así derogado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 32379 del 20 de abril del 2004)

(Así corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35842 del 10 de febrero de 2010, que lo traspasó del anterior artículo 8° al 9° actual).

ARTÍCULO 9 bis: Créase una Comisión de Zonaje del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por un plazo de dos años, compuesta por seis miembros a saber: Director Administrativo o quién éste designe, Director Nacional e Inspector General de Trabajo o quién este designe, Director de Asuntos Jurídicos o quién este designe, Director de Recursos Humanos o quién este designe, un miembro de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (AFUMITRA) y uno de la Asociación Nacional de de Inspectores de Trabajo (ANIT). La Comisión tendrá las funciones que determine la administración superior además de las siguientes:

- a) Realizar los estudios previos en forma sumaria del correspondiente derecho que tengan los funcionarios del Ministerio para la obtención del pago de zonaje o/y uso de casa de habitación,
- b) Reunirse cuando sea convocada por la Dirección General Administrativa,

- c) A solicitud de parte realizar el estudio correspondiente para determinar el pago de zonaje, que le corresponde a cada funcionario (a).
- d) Constatar cada año si se mantienen las condiciones que dieron origen al pago del zonaje, esto a través de una declaración jurada que presentará el funcionario en la Dirección de Recursos Humanos en el mes de mayo. De no ser así, realizar los cambios y ajustes necesarios.
- e) Comunicar formalmente a la Dirección General Administrativa con copia al Despacho del Ministro, el resultado de los estudios realizados, con indicación expresa del otorgamiento o supresión del beneficio, aportando el monto y las condiciones acordadas por la Comisión.
- f) Si el servidor que disfruta del beneficio del zonaje, dejara de percibirlo, o bien cuando se modifiquen las circunstancias que motivaron ese pago adicional, en cuyo caso se le comunicará al respectivo funcionario, mediante resolución, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la suspensión del pago.
- g) Tomar los acuerdos por mayoría absoluta.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35842 del 10 de febrero de 2010)

ARTÍCULO 10- El Departamento de Recursos Humanos ajustará de oficio el monto por concepto de zonaje, de conformidad con los montos que establezca la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en el artículo 3º del "Reglamento Para el Pago de Zonaje a los Servidores de la Administración Pública" Decreto Ejecutivo Nº 90-S. C., del 13 de diciembre de 1965 y sus reformas.

Las acciones de personal que contemplen dichos ajustes deberán ser previamente aprobadas por la Dirección General de Servicio Civil, de conformidad con los mecanismos establecidos al efecto.

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 32379 del 20 de abril del 2005)

(Así corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35842 del 10 de febrero de 2010, que lo traspasó del anterior artículo 9° al 10 actual).

CAPÍTULO III

Supresión y modificación del zonaje

ARTÍCULO 11.- El zonaje se dejará de pagar cuando el servidor cese de trabajar en el puesto en que fue nombrado con disfrute de dicho beneficio o cuando se modifiquen las circunstancias que motivaron ese pago adicional.

Igualmente, perderán ese beneficio los servidores que lleguen a ser propietarios de una casa, apartamento u otra edificación destinada a vivienda, en el mismo lugar o circunscripción territorial donde desempeñan sus labores y se les reconoce el pago por

concepto de zonaje o que habiten cualquiera de esos inmuebles en los que su cónyuge sea propietario. En tales casos, es obligación del funcionario comunicar al Departamento de Recursos Humanos cualquiera de esas circunstancias y el no hacerlo será considerado falta grave a su contrato de servicios y acarreará la respectiva responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las demás que propicie este hecho.

La supresión de dicho beneficio se realizará, previo debido proceso, mediante resolución del Departamento de Recursos Humanos, que se comunicará con treinta días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva. Contra dicha resolución caben los recursos de revocatoria y de apelación en los términos y condiciones contemplados en la Ley General de la Administración Pública.

Es entendido que no habrá necesidad de procedimiento administrativo, si el servidor de que se trate manifiesta su conformidad por escrito, o si se presenta cualquiera de las situaciones descritas en el párrafo segundo de este artículo

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 32379 del 20 de abril del 2005) (Así corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35842 del 10 de febrero de 2010, que lo traspasó del anterior artículo 10 al 11 actual).

ARTÍCULO 12.- Cuando lo considere conveniente para el mejor servicio público y a fin de lograr mayor seguridad para sus activos, de conformidad con lo consignado en el artículo 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo acuerdo con el propietario del inmueble, podrá autorizar el alojamiento en los inmuebles que arrienda, a los funcionarios (as) que se desempeñan en el mismo lugar o circunscripción territorial en que estén ubicados dichos inmuebles.

En tales casos, la Administración Superior a través de la Comisión de Zonaje del Ministerio, establecerá por escrito las reglas de ocupación, a saber:

- a) La Comisión determinará el espacio para la oficina, la cual bajo ninguna circunstancia se puede modificar, excepto cuando la administración lo considere necesario.
- b) Cuando se disfrute de este beneficio, queda absolutamente prohibido ingerir dentro del inmueble bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas de uso no autorizado.
- c) En el recinto no se permitirá reuniones que violenten la paz y tranquilidad de los alrededores,
- d) Cuando exista un cambio en las condiciones que dieron origen al presente beneficio y el (los) funcionario (s) (as) desee cambiar de estatus deberá comunicarlo a su jefe inmediato, para la debida autorización, de forma inmediata so pena de que se ordene un procedimiento administrativo en su contra.
- e) La casa o departamento debe mantenerse en perfectas condiciones de cuidado, higiene y limpieza, tanto internas como externas, por cuenta del (los) (las) funcionario (os) (as).
- f) Los daños ocasionados por negligencia imprudencia o descuido del funcionario (os), correrán por cuenta del mismo.

g) La autorización para ocupar el espacio en el inmueble, sea para habitar o para la atención al público no creará ningún derecho para el servidor (es), pudiendo la administración revocar la medida por razones de conveniencia y oportunidad tales como: aumento de número de funcionarios designados a la Regional, remodelaciones necesarias, caso fortuito o fuerza mayor.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35842 del 10 de febrero de 2010)

(Así corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35842 del 10 de febrero de 2010, que lo traspasó del anterior artículo 11 al 12 actual).

ARTÍCULO 13.- Si un servidor que disfruta de zonaje se traslada a prestar servicios en lugar distinto a aquel en que realiza su trabajo habitual, por un período no mayor de treinta días, tendrá derecho al pago de los viáticos respectivos.

Si el traslado es temporal, por un lapso mayor al indicado, se le reconocerá el zonaje correspondiente a esa nueva zona o lugar.

(Así corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35842 del 10 de febrero de 2010, que lo traspasó del anterior artículo 12 al 13 actual).

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

ARTÍCULO 14.- Se deroga el Decreto N° 18291-TSS, del 18 de marzo de 1988 y sus reformas.

(Así corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35842 del 10 de febrero de 2010, que lo traspasó del anterior artículo 13 al 14 actual).

ARTÍCULO 15.- Rige un mes después de su publicación en el Diario Oficial.

(Así corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35842 del 10 de febrero de 2010, que lo traspasó del anterior artículo 14 al 15 actual).

Transitorio único.- El Departamento de Recursos Humanos realizará un estudio pormenorizado de cada uno de los casos en los que actualmente se paga el sobresueldo por concepto de zonaje, para determinar si las condiciones que originaron esos pagos se mantienen.

De corresponder su pago, el monto indicado en el artículo 7 se aplicará una vez realizado el estudio respectivo en cada uno de los casos."

(Así adicionado el transitorio anterior por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 32379 del 20 de abril del 2005)

Fecha de generación: 11/08/2014 10:40:39 a.m.